

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS



Programa de Monitoreo

DE LAS MUJERES

Ecuador

**Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas**

**Consejo de Derechos Humanos
de Naciones Unidas**

2009

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres – Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas – Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Actualización de Jurisprudencias Nacionales: Diego Guevara

Enero 2010. Lima, Perú

Programa Monitoreo del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM

Estados Unidos 1295 - 702, Lima 11. Telefax: (511) 463-5898

Correo electrónico: monitoreo@cladem.org



Programa de Monitoreo

COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

www.cladem.org

Índice

Introducción

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO ECUADOR.....	4
Comité de Derechos Humanos	8
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	12
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	15
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	26
Examen Periódico Universal – EPU.....	33

Introducción

El **Programa de Monitoreo del CLADEM** tiene entre sus objetivos vigilar la aplicación de los Tratados de Derechos Humanos por parte de los Estados, así como tratar de incorporar, en las decisiones de los comités, las preocupaciones de las mujeres. Este ejercicio se realiza en los 15 países donde la red tiene capítulos nacionales: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Los tratados que se monitorean en la actualidad, son el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención de los Derechos del Niño y la Niña y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Asimismo, al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, con la actividad de vigilancia de todos los tratados de derechos humanos, a través de las Rondas de Exámenes Periódicos Universales (EPU), en donde el CLADEM se ha sumado a colaborar con el aporte de su mirada desde los derechos humanos de las mujeres, enviando EPU alternativos. Estos también son recogidos en esta Jurisprudencia.

Dado que el incremento en la producción jurisprudencial tanto de los Comités de los Tratados mencionados como del Consejo de Derechos Humanos, hace muy complicada la identificación de la jurisprudencia de género, desde el Programa de Monitoreo se viene actualizando anualmente la recopilación de esta jurisprudencia, en un intento por facilitar la tarea de búsqueda de las organizaciones sociales, así como la identificación de las tareas pendientes por parte de los Estados, y por tanto, sus deudas con las mujeres.

Esperamos que este documento sea de utilidad también para el diseño de planes de incidencia locales, donde se discuta con los gobiernos nacionales el pronto cumplimiento de las recomendaciones realizadas tanto por los Comités Monitores de ONU, como el Consejo de Derechos Humanos.

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO ECUADOR

Acceso a la justicia

Comité de Derechos Humanos

5º Informe Final sobre el Estado, Parag. 10

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer.

Comité de Derechos Humanos

5º Informe Final sobre el Estado, Parag. 16

6º Informe Final sobre el Estado, Parag. 8

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 38

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 541 y 543

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 13 y 33

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 26

Derecho a la salud.

Comité de Derechos Humanos

5º Informe Final sobre el Estado, Parag. 11

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 52

Derecho a vivir una vida sin violencia

Comité de Derechos Humanos

6º Informe Final sobre el Estado, Parag. 9

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 50

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 544

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 19

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 48

Examen Periódico Universal

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 6 y 8

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 54

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 25

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 23

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 56 Inc. A y B

Discriminación

Comité de Derechos Humanos

6º Informe Final sobre el Estado, Parag. 12

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 18

Educación

Comité de Derechos Humanos

6º Informe Final sobre el Estado, Parag. 11

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 27 y 29

Familia

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 27

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 542

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 9; 11; 23; 37; 39 y 43

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 14 y 17

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 23 y 30

Participación política y social

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 44

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 545

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 35

Propiedad, servicios, programas rurales

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 15

Protocolo facultativo

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 40

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 31

Trabajo/empleo, seguridad social

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 47

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 17 y 31

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 29

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 48 y 49

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 21

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 29

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 70

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º INFORME SOBRE EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO ¹ (Examinado el 19 de agosto de 1977, en sesiones 31ª y 32ª)

No se observan recomendaciones con sensibilidad de género.

127. En sus sesiones 31ª y 32ª, celebradas el 19 de agosto de 1977, el Comité examinó el informe presentado por el Gobierno de Ecuador con arreglo al artículo 40 del Pacto.

2º INFORME INICIAL PERIÓDICO DEL ECUADOR SOBRE LA APLICACIÓN DEL PACTO ² (Examinado el 31 de octubre de 1978, en sesión 118ª)

No se observan recomendaciones con sensibilidad de género.

555. En su 118ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 1978 (CCPR/C/SR. 118) el Comité continuó su examen del informe inicial del Ecuador (CCPR/C/1/Add. 8) junto con el informe suplementario que contenía información adicional (CCPR/C/1/Add. 29), presentado en respuesta a las preguntas formuladas en la 32ª sesión. El Comité decidió examinar las cuestiones planteadas tema por tema.

3º SEGUNDO INFORME PERIÓDICO DEL ECUADOR SOBRE LA APLICACIÓN DEL PACTO ³ (Examinado 28 y 29 de marzo y 22 de julio de 1988, en sesiones 796ª a 799ª y 831ª y 832ª)

No se observan recomendaciones con sensibilidad de género.

310. El comité examinó el segundo informe periódico del Ecuador (CCPR/C/28/Add.8 y 9) en sus sesiones 796ª a 799ª y 831ª y 832ª, celebradas el 28 y 29 de marzo y el 22 de julio de 1988 (CCPR/C/SR.796 a 799 y 831 y 832).

4º TERCER INFORME PERIÓDICO DEL ECUADOR SOBRE LA APLICACIÓN DEL PACTO (Examinado el 6 y 7 de noviembre de 1992, sesiones 1116ª a 1119ª)⁴

219. El Comité examinó el tercer informe periódico del Ecuador (CCPR/C/58/Add.9) en sus sesiones 1116ª a 1119ª, celebradas el 6 y 7 de noviembre de 1991 (CCPR/C/SR.1116 a 1119).

¹ Suplemento No. 44 (A/32/44), 30 de septiembre de 1977

² Suplemento No. 40 (A/33/40), 22 de noviembre de 1978

³ Suplemento No. 40 (A/43/40), 28 de septiembre de 1988

⁴ Suplemento No. 40 (A/47/40), 9 de octubre de 1992

(...)

261.... Entre las inquietudes expresadas por los miembros que no habían recibido plena satisfacción figuraban las relativas (...) la prohibición a las mujeres de firmar contratos para ir a trabajar al extranjero.⁵

234.... Además, se solicitó información sobre la legislación y la práctica en materia de interrupción del embarazo en el Ecuador y el número de mujeres que habían sido castigadas por haber abortado.

251....También pidieron más información sobre el derecho de la mujer casada a iniciar actuaciones judiciales.⁶

5º CUARTO INFORME PERIÓDICO DEL ECUADOR SOBRE LA APLICACIÓN DEL PACTO⁷ (Examinado el 14 de julio de 1998, en sesiones 1673ª y 1674ª)⁸

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el cuarto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/84/Add.6) en sus 1673ª y 1674ª sesiones, celebradas el 14 de julio de 1998 (CCPR/C/SR.1673 y SR.1674), y aprobó las siguientes observaciones finales en su 1692ª sesión, celebrada el 27 de julio de 1998 (CCPR/C/SR.1692).

(...)

10. El Comité está preocupado por los numerosos casos de violencia ejercida contra la mujer y por el número muy limitado de decisiones judiciales al respecto. **El Comité subraya que todo acto de violencia contra la mujer, que sea denunciado, debe ser investigado y que se deben instruir los correspondientes procesos judiciales.**⁹

11. El Comité manifiesta su preocupación por el elevado número de suicidios de muchachas jóvenes a que se hace referencia en el informe, que en parte parecen estar relacionados con la prohibición del aborto. A ese respecto, el Comité lamenta que el Estado Parte no haya resuelto los problemas con que se enfrentan a ese respecto las adolescentes, en particular las que han sido víctimas de violaciones, ya que las jóvenes sufren las consecuencias de dichas acciones a lo largo de toda su vida. Estas situaciones, tanto legales como en la práctica son incompatibles con los artículos 3, 6, y 7 del Pacto, así como con el artículo 24 cuando hay involucradas jóvenes menores de edad.¹⁰ **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas legislativas y de otra índole, necesarias para ayudar a las mujeres, en particular a**

⁵ En la actualidad esa restricción ya ha sido abolida.

⁶ Formalmente no persiste ninguna restricción al respecto.

⁷ CCPR/C/79/Add.92, 18 de agosto de 1998

⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁹ A pesar de la Ley 103 contra la Violencia a la mujer y la familia, la creación de las Comisarías de la Mujer, La Declaración de la violencia contra la mujer como una cuestión de salud pública, se siguen manteniendo las prácticas violentas en contra de la mujer.

¹⁰ Deuda Pendiente. A partir del año 2000 se iniciaron programa para atención a adolescentes embarazadas en las casas públicas de asistencia en salud, sin embargo esto han dado pocos resultados.

las adolescentes, que se enfrentan con el problema de un embarazo no deseado a lograr acceso a servicios apropiados de salud y de educación.¹¹

16. El Comité está preocupado porque, a pesar del Plan de Igualdad de Oportunidades 1996-2000, de las garantías constitucionales relativas a los derechos de la mujer y de las leyes destinadas a eliminar la discriminación, las mujeres siguen sin recibir un trato de igualdad en el Ecuador, debido en parte a la subsistencia de actitudes tradicionales y de leyes obsoletas. Esta situación y las leyes mencionadas plantean cuestiones en relación con los artículos 3, 23, 24 y 26 del Pacto. **El Comité recomienda que el Estado Parte aplique plenamente el Plan de Igualdad de Oportunidades. También recomienda que el Estado Parte derogue las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que impiden que una prostituta sea considerada como testigo admisible en un juicio. El Comité solicita que el Estado Parte informe de las medidas adoptadas, así como de los resultados obtenidos por el Plan de Igualdad, en el siguiente informe periódico.**

6º EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 40 DEL PACTO¹² 97º período de sesiones Ginebra, 12 a 30 de octubre de 2009

Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos¹³

1. El Comité de Derechos Humanos examinó los informes periódicos quinto y sexto del Ecuador (CCPR/C/ECU/5) en sus sesiones 2667ª y 2668ª (CCPR/C/SR.2667 y 2668), celebradas el 19 y 20 de octubre de 2009, y aprobó, en su 2682ª sesión (CCPR/C/SR.2682), celebrada el 29 de octubre de 2009, las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

(...)

8. El Comité toma nota con satisfacción de que la nueva Constitución consagra el principio de igualdad entre hombres y mujeres y el principio de no discriminación. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la disparidad entre la situación de jure y de facto en materia de protección jurídica de la mujer e igualdad de género (artículos 2, 3, 25 y 26).

El Estado parte debe adoptar medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de la legislación vigente de forma que no se discrimine a la mujer. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres en el mundo laboral a fin de garantizar en la práctica la igualdad de oportunidades en la obtención de cargos directivos en el sector público y privado así como igualdad de remuneración por el mismo empleo.

¹¹ Deuda pendiente.

¹² CCPR/C/ECU/CO/5, 4 de noviembre de 2008

¹³ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

9. El Comité acoge con satisfacción la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia y el establecimiento de unidades especializadas en violencia doméstica y delitos sexuales en la oficina del Ministerio Público de los distritos más grandes, así como el desarrollo de un Programa de Protección de Víctimas de Violencia Sexual y los esfuerzos para garantizar la aplicación de la Ley 103 sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia. No obstante, al Comité le preocupa la gran incidencia de casos de violencia contra mujeres y niñas así como el alto índice de abusos y acosos sexuales contra niñas en las escuelas (artículos 3, 7 y 24).

El Estado parte debe:

- a) Proceder a la investigación y castigo de los agresores;**
- b) Permitir un acceso efectivo a la justicia a las víctimas de violencia de género;**
- c) Otorgar una protección policial a las víctimas, así como la creación de albergues donde puedan vivir dignamente;**
- d) Redoblar sus esfuerzos para proporcionar un ambiente educativo libre de discriminación y violencia a través de campañas de sensibilización y la capacitación de los funcionarios y estudiantes;**
- e) Tomar medidas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género tales como llevar a cabo capacitaciones a los oficiales de policía en especial los de las Comisarías de la Mujer sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género.**

En este sentido, el Comité agradecería recibir en su próximo informe periódico información detallada sobre el progreso obtenido en la lucha contra la violencia de género.

(...)

11. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas por el Ministerio de Educación y Cultura para eliminar el analfabetismo pero observa con preocupación la alta tasa de analfabetismo de las niñas que viven en áreas rurales (artículos 3 y 24).

El Estado debe redoblar sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo, en particular entre las niñas que viven en áreas rurales.

12. Si bien el Comité observa la prohibición de la discriminación contra las minorías sexuales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la nueva Constitución, preocupan al Comité el hecho de que las mujeres transexuales hayan sido internadas en clínicas privadas o centros de rehabilitación para ser sometidas a los denominados tratamientos de reorientación sexual. Asimismo, lamenta profundamente que dichas personas hayan sido víctimas de encierros forzados y malos tratos en clínicas de rehabilitación en la ciudad de Portoviejo en junio de 2009 (artículos 2 y 7).

El Estado parte debe tomar medidas para prevenir, proteger y garantizar que ninguna persona con distinta orientación sexual sea internada en clínicas privadas o centros de rehabilitación para ser sometida a los denominados tratamientos de reorientación sexual. El Comité recomienda al Estado parte que proceda a la investigación de los presuntos encierros y torturas y adopte las medidas correctivas necesarias con arreglo a la Constitución.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º INFORMES INICIALES DEL ECUADOR SOBRE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LOS ARTÍCULOS 10 A 12 Y 13 A 15 DEL PACTO ¹⁴

(Examinados del 4 al 6 de diciembre de 1990, sesiones 37, 39 y 42)

A. Ecuador (arts. 10 a 12 y 13 a 15)

130. El Comité examinó los informes iniciales del Ecuador sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 (E/1986/3/Add.14) y 13 a 15 (E/1988/5/Add.7) del Pacto en sus sesiones 37a. a 39a. y 42a., celebradas del 4 al 6 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR.37 a 39 y 42).

(...)

157. El Comité quería señalar la necesidad de armonizar el Código de Trabajo con las normas fijadas en los instrumentos internacionales, en especial en relación con la licencia de maternidad. Consciente de que el representante había tenido muy poco tiempo para responder en forma detallada a las preguntas relativas a los artículos 13 a 15 del Pacto, el Comité manifestó el deseo de recibir información adicional por escrito.¹⁵

2º SEGUNDO INFORME PERIÓDICO DEL ECUADOR SOBRE LA APLICACIÓN DEL PACTO ¹⁶

(Examinado el 5 y 6 de mayo 2004, en sesiones 15, 16 y 17; y, 14 de mayo 2004, en 29 sesión)

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico del Ecuador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.36) en sus sesiones 15ª, 16ª y 17ª, celebradas los días 5 y 6 de mayo de 2004 (E/C.12/2004/SR.15 a 17), y, en su 29ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

38. El Comité exhorta a Estado Parte a que adopte todas las medidas efectivas posibles para garantizar la igualdad entre los hombres y las mujeres en todas las esferas de la vida, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 del Pacto, inclusive mediante la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, conforme a las disposiciones del Pacto, aumentando el nivel de representación de las mujeres en los servicios

¹⁴ 26 de noviembre a 14 de diciembre de 1990, E/1991/23 - E/C.12/1990/8, par. 130 – 158

¹⁵ El Código de Trabajo en sus artículos 153, 154 y 155 establecen los derechos de las mujeres a la licencia de maternidad de máximo doce semanas, con remuneración.

¹⁶ E/C.12/1/Add.100, 7 de junio de 2004

públicos y reduciendo las diferencias de remuneración entre hombres y mujeres. El Comité pide asimismo al Estado Parte que, en su tercer informe periódico, proporcione datos detallados sobre los progresos realizados en lo que respecta a las cuestiones relativas a la discriminación en función del género.¹⁷

44. El Comité insta al Estado Parte a que aumente la cobertura del sistema de seguridad social, especialmente en el caso de los trabajadores por cuenta propia y las mujeres.¹⁸

47. El Comité exhorta encarecidamente al Estado Parte a que tome todas las medidas posibles, legislativas y de otro tipo, para resolver en forma efectiva el persistente problema del trabajo infantil, en particular en los sectores de la agricultura y del servicio doméstico.¹⁹

48. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga frente a las cuestiones de los abusos sexuales, la prostitución de las niñas y los niños y la explotación de los niños mediante la adopción de una amplia estrategia para resolver estos problemas. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre los progresos que se realicen a ese respecto.²⁰

49. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome todas las medidas apropiadas para combatir el problema de la trata de menores, inclusive la reunión de los datos y estadísticas pertinentes, y que haga un estudio a fondo sobre esta cuestión. Pide también al Estado Parte que le facilite información, en su tercer informe periódico, acerca de las medidas que adopte y los progresos que se logren al respecto.

50. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas eficaces para luchar contra la violencia en el hogar, incluso mediante la aplicación eficaz de las leyes en vigor y a través de campañas de sensibilización. Le exhorta también vivamente a que enmiende el Código Penal con miras a definir nuevamente el delito de violación a fin de reflejar las normas internacionales y proteger a las mujeres y niños.²¹

¹⁷ Deuda pendiente, no obstante los avances formales.

¹⁸ Deuda pendiente.

¹⁹ Deuda pendiente.

²⁰ En cuanto a medidas legislativas, mediante ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, se tipificó como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas.

²¹ Pese a la existencia de Ley contra la violencia a la mujer y la familia, publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995, y el funcionamiento, desde 1994, de las Comisarías de la Mujer y la Familia, existen serias falencias para el tratamiento integral de la problemática de la violencia doméstica, a raíz de que las ONGs contrapartes de las Comisarías de la Mujer y la Familia que brindaban el servicio interdisciplinario (atención legal, social y psicológica) dejaron de ser tales, detectándose que poco o nada ha hecho el Estado para subsanar esta dificultad y brindar un servicio integral, lo cual constituye, entre otros aspectos relativos al tema, una deuda pendiente del Estado con las mujeres ecuatorianas. Con respecto a una nueva definición del delito de violación, cabe indicar que ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, se tipificó como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de persona, también amplió la tipificación del delito de violación al establecer “Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, ...”

54. El Comité exhorta al Estado Parte a que asigne un mayor porcentaje del producto interno bruto al sector de la salud. También recomienda que el Estado Parte continúe sus actividades de prevención y atención en el sector de la salud mediante la prestación de servicios de salud sexual y salud reproductiva, en particular a las mujeres y los jóvenes.²²

²² En el lapso del último año, el gobierno ha asignado mayor presupuesto al sector de la salud. Se espera que con la vigencia de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial No. 423 S, de 22 de diciembre del 2006, mejore la prestación de servicios de salud sexual y salud reproductiva, en particular a las mujeres y los/las jóvenes.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Conclusiones y recomendaciones para Ecuador

1º PRIMER INFORME PRESENTADO²³

(Examinado en sesiones celebradas el 14 y 19 de marzo de 1986, sesiones 72ª., 73ª., y 78ª.)

En este reporte el comité no emite recomendaciones al estado y más bien se limita a relatar el desarrollo de la sesión de reporte.

226. El Comité examinó el informe inicial del Ecuador (CEDAW/C/5/Add.23) en sus sesiones 72a., 73a. y 78a., celebradas los días 14 y 19 de marzo de 1986 (CEDAW/C/SR.72, 73 y 78).

228. El representante del Ecuador señaló que en el plan nacional de desarrollo del Ecuador, el subprograma relativo a la mujer y la juventud reflejaba el reconocimiento oficial por el Gobierno del importante papel que podía desempeñar la mujer en el desarrollo del país, reconocimiento que se había visto reforzado con la creación de la Oficina Nacional de la Mujer para supervisar, planificar, evaluar y realizar actividades relacionadas con la condición jurídica y social de la mujer.

232. El representante del Ecuador señaló que se habían tomado muchas medidas para aplicar las disposiciones de la Convención. Sin embargo, pese a todos los progresos alcanzados en los distintos sectores, seguía siendo necesario mejorar y fortalecer la legislación a fin de eliminar las prácticas discriminatorias. Cabía confiar en que el proyecto de ley sobre la igualdad jurídica de los sexos constituyera, una vez aprobado, un paso más en la tarea de mejorar la condición jurídica y social de la mujer.

235. Un miembro expresó preocupación acerca del artículo 525 del Código Penal, relativo a la violación, y pidió aclaraciones. Otro miembro pidió aclaraciones con respecto al término “trata de blancas”. También se plantearon preguntas acerca de la prostitución y de si se iban a tomar medidas para abolirla.

236. Algunos miembros se preguntaban si las mujeres estaban suficientemente bien informadas para poder aprovechar la aplicación de la Convención, si se les proporcionaba asesoramiento jurídico acerca de sus derechos y si se habían interpuesto recursos legales por la violación de esos derechos. Una experta preguntó si se proporcionaba asistencia letrada a las mujeres y si ésta era gratuita.

237. Con respecto a la educación, muchos miembros expresaron preocupación por el hecho de que algunas actividades realizadas por mujeres jóvenes perpetuaban las ideas tradicionales con respecto al papel de la mujer, que, a su vez, afectaba muy desfavorablemente a las oportunidades de trabajo futuras. Algunos miembros pidieron más datos sobre el índice de alfabetización, el nivel de escolaridad obligatoria, la enseñanza mixta y la capacitación profesional. También se señaló que, a juzgar por el informe, se esperaba que las maestras se

²³ 10 a 21 de Marzo de 1986; Suplemento N. 38 (A/43/45)

ocuparan principalmente de niños de corta edad. En ese contexto una experta formuló una objeción con respecto a las palabras utilizadas para describir a las maestras. Algunas expertas preguntaron si había programas educativos especiales para la mujer indígena.

245. También se pidió más información sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz, el papel del sector no estructurado de la economía, el papel que desempeñaba la mujer en ese sector y la parte que le correspondía en el desempeño de las tareas domésticas. Un miembro planteó la cuestión del papel de la iglesia católica.

247. El representante del Ecuador, al responder a una pregunta planteada, explicó que las mujeres de su país tenían acceso gratuito a asesoramiento jurídico y que se prestaban a las mujeres de las zonas rurales en forma gratuita defensa judicial y medios para la interpretación. Dijo que en su país los órganos encargados del adelanto de la mujer eran la Oficina Nacional de la Mujer, establecida en 1980, que contaba también con oficinas regionales y centros de capacitación en todo el país, y diversos otros institutos y departamentos que se ocupaban de la mujer y del niño.

248. Refiriéndose a una pregunta acerca del número de habitantes indígenas, el representante respondió que era ofensivo hacer una categorización de ese tipo que no existía de conformidad con la ley. El Ecuador era un crisol de diversos grupos indígenas. Era parte en todos los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y no toleraba la discriminación racial. La mayoría de la población era bilingüe, con el español como principal idioma de enseñanza y el quechua como idioma que se utilizaba en las relaciones interculturales.

249. Dijo que la prostitución tenía importancia menor en el país y que se castigaba con severidad el tráfico de prostitutas, la “trata de blancas”.

255. Las madres lactantes contaban con centros de atención diurna y con alimentos de bajo costo. Con arreglo a la Constitución y la legislación laboral, las mujeres percibían igual remuneración que los hombres y estaban amparadas por igual seguridad social. En el Ecuador había desempleo y una tasa elevada de subempleo entre las mujeres.

256. Como el Ecuador era una sociedad democrática, libre y pluralista, el 90% de cuya población era católica, no se podían imponer medidas demográficas a la población. Pero se estaban haciendo progresos en la promoción de la paternidad “consciente”, no con medidas autoritarias, sino mediante actividades de desarrollo auténtico. Se ejecutaban programas de planificación de la familia con pleno respeto de las preocupaciones individuales. El aborto estaba prohibido, salvo en los casos de violación y por razones terapéuticas. En 1977 el Estado había iniciado un programa de asistencia en alimentos a la madre y al niño.

262. Los miembros del Comité agradecieron al Estado parte las respuestas proporcionadas y pidieron informaciones adicionales sobre la situación de las mujeres de las zonas rurales, la prostitución, el divorcio y la legislación relativa al trabajo de la mujer.

263. El representante del Estado parte respondió que en el pasado había habido tráfico con fines de prostitución, e informó al Comité de que el Ecuador era parte en el Convenio de las

Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (resolución 317 (IV) de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1949). Añadió que el Ecuador era un país agrícola, en el que se tenían que desplazar intensos esfuerzos para modernizar la agricultura. En el país había escuelas en las zonas rurales donde se enseñaban técnicas y métodos de trabajo nuevos. No obstante, el orador informó al Comité de que las mujeres de las zonas rurales trabajaban con instrumentos tradicionales y sencillos y de que por lo general no había electricidad en las zonas rurales. Podía obtenerse el divorcio por consentimiento mutuo o por fallo de la corte. En cuanto a la existencia de legislación que protegiera a la mujer en el trabajo, dijo que no se contrataba a mujeres y menores de edad para realizar determinados trabajos peligrosos como la fabricación de explosivos, vidrio y pintura.

2º SEGUNDO Y TERCER INFORMES COMBINADOS PRESENTADOS²⁴ (Examinados el 25 de enero de 1994, en sesión 244ª)

499. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero del Ecuador (CEDAW/C/13/Add.31 y CEDAW/C/ECU/3) en su 244ª sesión celebrada el 25 de enero (véase CEDAW/C/SR.244).

Sugerencias y recomendaciones

541. Era urgente introducir las reformas jurídicas fundamentales que eliminaran las normas que discriminaban contra la mujer y promovían su adelanto, por lo cual el Comité solicitaba al Gobierno que adoptara las medidas pertinentes e informara sobre los adelantos alcanzados al respecto en su próximo informe periódico.²⁵

542. El Gobierno debe fortalecer el mecanismo nacional de la mujer, tanto en el plano político como en el administrativo y financiero y debe jerarquizarlo dotándolo al mismo tiempo de capacidad para coordinar iniciativas que favorezcan a la mujer.²⁶

²⁴ 17 de Enero a 4 de Febrero 1994; Suplemento N. 38 (A/49/38)

²⁵ Se han aprobado las siguientes leyes que contienen normas de discriminación positiva para la mujer: - Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995) que tipifica y sanciona la violencia física, psicológica y sexual perpetrada contra la mujer y los integrantes del núcleo familiar o de éstos en contra de aquella, además establece ocho medidas preventivas de protección a la mujer que es víctima de violencia doméstica; - Ley de Amparo Laboral a la Mujer (publicada en el Registro Oficial No. 124, de 6 de febrero de 1997) que contiene medidas de discriminación positiva que modifican la Ley de Partidos Política, la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Código de Trabajo; y, - Ley Reformativa a la Ley de Maternidad Gratuita (publicada en el Registro Oficial No. 381, de 10 de agosto de 1998) que establece el derecho a la atención gratuita y de calidad durante el embarazo, parto y post parto así como el acceso a programas de salud sexual y reproductiva.

²⁶ La Dirección Nacional de la Mujer fue reemplazada por el Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU, por disposición del Decreto Ejecutivo 764, publicado en el Registro Oficial No. 182 S, de 28 de octubre de 1997. El CONAMU es el organismo adscrito a la Presidencia de la República -autónomo, con patrimonio y régimen administrativo y financiero propios- encargado de coordinar las políticas públicas en materia de género.

543. Debe hacer los mayores esfuerzos a fin de garantizar los servicios básicos necesarios para garantizar la supervivencia de las mujeres de los grupos más vulnerables, formular programas que sensibilicen la conciencia de todos los ecuatorianos, hombres y mujeres, sobre la necesidad de modificar valores culturales que perpetúan la discriminación en todos los órdenes.²⁷

544. El Gobierno debe prestar especial atención a la prevención y el castigo de la violencia contra la mujer.²⁸

545. El Gobierno debe considerar la posibilidad de convocar a las mujeres que participan en organizaciones no gubernamentales, partidos políticos, organizaciones de base y las actividades académicas, y a quienes crea conveniente, para que cooperen en un esfuerzo nacional coherente para superar esta crítica situación, ya que en gran medida la solución dependerá de la unión solidaria y la decisión de las mujeres para obtener cambios.²⁹

4º CUARTO Y QUINTO INFORMES PRESENTADOS: (Examinados el de 11 de julio de 2003, en sesiones 622ª y 623ª)³⁰

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Ecuador CEDAW/C/ECU/4-5) en sus sesiones 622ª y 623ª, celebradas el 11 de julio de 2003 (véase CEDAW/C/SR.622 y 623).

Principales esferas de preocupación y recomendaciones³¹

8. Si bien el Comité acoge con satisfacción las leyes aprobadas recientemente, las reformas legislativas y los proyectos de ley presentados al Congreso Nacional, preocupa al Comité que aun se mantienen preceptos discriminatorios en el derecho penal y civil, particularmente en el derecho de familia. Asimismo, el Comité se muestra preocupado por la disparidad existente de jure y de facto en lo referente a la protección legal de la mujer. También preocupa al Comité la falta de una política integral de institucionalización del enfoque de género como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado parte.

9. El Comité insta al Estado parte a que derogue las disposiciones discriminatorias que aun existen en la legislación penal, civil y de familia para asegurar la aplicación de las leyes contra la discriminación de las mujeres, así como que agilice los trámites de revisión de la compatibilidad de dichas leyes con la Convención, reforzando así su voluntad política de

²⁷ Deuda pendiente.

²⁸ La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995) tipifica y sanciona la violencia física, psicológica y sexual perpetrada contra la mujer y los integrantes del núcleo familiar o de éstos en contra de aquella, además establece ocho medidas preventivas de protección a la mujer que es víctima de violencia doméstica. Así mismo, en la actualidad funcionan en el país 31 Comisarías de la Mujer y la Familia encargadas de aplicar la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; Comisarías que fueron instauradas desde 1994.

²⁹ Deuda pendiente: Aún existen algunos sectores de las mujeres, como las indígenas y afro descendientes, que no participan dentro del CONAMU.

³⁰ 30 de junio a 18 de julio de 2003, Suplemento No. 38 (A/58/38)

³¹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

incorporar una perspectiva de género en la formulación y aplicación de las leyes. El Comité insta también al Estado parte a que considere la incorporación de una perspectiva de género en su normativa como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado parte y a que considere la posibilidad de diseñar e implementar una política integral de institucionalización del enfoque de género.³²

10. Si bien el Comité acoge con agrado la creación del Consejo Nacional de las Mujeres por decreto ejecutivo en 1997, preocupa al Comité la falta de una ley que institucionalice el Consejo Nacional de las Mujeres y que regule su capacidad normativa, su funcionamiento y su financiación. Preocupa asimismo que dicho organismo no cuente con un mandato explícito que le permita garantizar y exigir a los diferentes sectores de gobierno la aplicación de las leyes, los planes y los programas orientados a la igualdad de género y que aún no ha procedido a la elección de su Director/a. Preocupa también al Comité que pueda debilitarse la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo y que aún no estén representados los movimientos de mujeres indígenas y afro descendientes.

11. El Comité insta al Estado parte a que fortalezca el papel rector y normativo del Consejo Nacional de las Mujeres, adoptando una ley que institucionalice y regule las actividades del Consejo Nacional de las Mujeres, confiriéndole un papel más activo en el control de la aplicación de las normas dirigidas a la promoción de la igualdad de género, así como que le asigne los recursos financieros necesarios para su funcionamiento y el desempeño de sus funciones. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que elija un/a Director/a a la cabeza del Consejo Nacional de las Mujeres. El Comité alienta al Estado parte a que asegure la participación de la sociedad civil en el Consejo y a que fomente la participación de los movimientos de mujeres indígenas y afro descendientes.³³

12. Si bien el Comité acoge favorablemente la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades 1996-2000, como un instrumento técnico que garantiza la inserción del enfoque de género en políticas públicas y promueve el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y las niñas, ve con preocupación la demora en la discusión y consulta para la adopción del Plan de Igualdad de Oportunidades 2002-2007.

³² Deuda pendiente: Aún no se han compatibilizado totalmente las leyes penales, civiles y familiares con los preceptos de la Convención, pese a los esfuerzos que se han realizado, entre los que se cuenta, la promulgación de la ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, mediante la cual se tipifica como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y la trata de personas, se incorpora algunas agravantes a los delitos sexuales y se establece que quien hiere o ata

para defenderse de la violencia sexual no será sancionado; pero, fundamentalmente, no se ha incorporado una perspectiva de género en la formulación y aplicación de las leyes ecuatorianas, lo cual ha determinado que se mantenga la disparidad entre la formalidad y la realidad en la protección legal de la mujer.

³³ Aún no se ha promulgado una ley que institucionalice y regule las actividades del Consejo Nacional de las Mujeres ni tampoco se ha concretado la participación de los movimientos de mujeres indígenas y afro descendientes al interior de dicho Consejo.

13. El Comité insta al Estado parte a que acelere el proceso de revisión y consultas para la adopción de un nuevo plan, incluyendo a la sociedad civil y en particular a las organizaciones de mujeres, a los efectos de su pronta aprobación.³⁴

14. El Comité ve con preocupación el elevado nivel de pobreza y pobreza extrema entre las mujeres y nota con particular preocupación la situación de las mujeres rurales e indígenas. Pese a la existencia de planes aislados de lucha contra la pobreza, el Comité muestra su preocupación por la falta de una política general y exhaustiva de erradicación de la pobreza dirigida específicamente a la población femenina rural e indígena.

15. El Comité insta al Estado parte a que desarrolle una política general de erradicación de la pobreza que incorpore un enfoque de género y conceda una atención específica a las mujeres rurales e indígenas.³⁵

16. Dado el creciente número de mujeres ecuatorianas que están emigrando a otros países huyendo de la situación de pobreza y pobreza extrema, el Comité expresa su preocupación ya que tal circunstancia hace a las mujeres que emigran especialmente víctimas de todo tipo de violencia, de explotación y de trata. Asimismo, el Comité ve con preocupación la situación de desprotección en que quedan las mujeres cuyas parejas emigran a otros países. También preocupa al Comité la situación que viven las mujeres ecuatorianas en la zona fronteriza con Colombia, y de las que huyen de ese país para refugiarse en el Ecuador, pues son igualmente víctimas de todo tipo de violencia, como consecuencia de la militarización de la zona y de la aplicación del Plan Colombia.

17. El Comité exhorta al Estado parte a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y la pobreza extrema y a proteger a las mujeres emigrantes y a aquellas que permanecen en el país cuando sus parejas han emigrado así como a las mujeres que viven en la zona fronteriza con Colombia.³⁶

18. Si bien la Constitución garantiza la protección de niñas, niños y adolescentes contra el tráfico de menores, la prostitución, la pornografía y la explotación sexual, y la ley tipifica como delito la corrupción de menores, preocupa al Comité que varias de esas conductas no estén tipificadas explícitamente como figuras delictivas en el Código Penal y que no exista protección suficiente a las víctimas de estos delitos. El Comité también expresa su preocupación por la ausencia de estudios, análisis y estadísticas desagregadas por sexos sobre la incidencia de esta problemática. Preocupa además al Comité que el abuso sexual tampoco esté tipificado como delito. Preocupa además particularmente al Comité que el tráfico de mujeres, y en especial para el comercio sexual, no esté penalizado por la ley, quedando desprotegidas sus víctimas.

³⁴ En el mes de marzo del 2006 se terminó de elaborar el Plan de Igualdad de Oportunidades 2005-2009 el cual contiene las directrices que deben cumplir las instancias e instituciones encargadas del diseño, formulación y ejecución de las políticas públicas del Estado ecuatoriano, y en el que se establecen los mecanismos para favorecer la igualdad de las mujeres de toda edad, etnia y grupo social; este plan ha sido declarado como política de Estado.

³⁵ Deuda pendiente: No se ha desarrollado una política general de erradicación de la pobreza que incorpore el enfoque de género y de atención específica a las mujeres rurales e indígenas.

³⁶ Deuda pendiente.

19. El Comité recomienda que el Código Penal sancione con todo rigor estos graves delitos contra niñas, niños y adolescentes, que se tomen las medidas requeridas para la protección y rehabilitación de las víctimas y que se realicen los estudios y análisis necesarios que permitan la acción efectiva del Gobierno contra esta problemática. El Comité considera asimismo que el tráfico de mujeres, en particular con forma de comercio sexual, sea enérgicamente penalizado.³⁷

20. Preocupa al Comité que existe una falta de atención del Estado parte a la problemática de la prostitución y de igual forma que la legislación vigente exonera al proxeneta de responsabilidad delictiva cuando administra un local para este tipo de explotación conforme con las reglas establecidas por las autoridades administrativas, lo cual contradice el artículo 6 de la Convención.

21. El Comité recomienda que se preste la atención debida al problema de la prostitución y que la legislación sancione a quienes se dedican a la explotación de la prostitución.³⁸

22. Si bien el Comité acoge con beneplácito el esfuerzo realizado por el Estado parte para combatir la violencia contra la mujer con la adopción de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ve con preocupación la falta de un reglamento que asegure la aplicación de dicha ley y la persistencia de la violencia contra las mujeres en el Ecuador. El Comité expresa también su preocupación por la falta de tipificación de la violencia contra la mujer en el Código Penal donde solo es considerado como una contravención.

23. El Comité insta al Estado parte a que, teniendo en cuenta la recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer, establezca medidas para la aplicación y supervisión de la legislación, evaluando su eficacia. Asimismo, el Comité considera particularmente importante la tipificación de la violencia contra la mujer en el Código Penal del Ecuador. De la misma manera, el Comité insta al Estado parte a que elabore y aplique un reglamento que implemente la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. El Comité recomienda que el Estado parte imparta campañas de capacitación y sensibilización sobre esta problemática, principalmente destinadas a policías y personas del sector judicial. El Comité recomienda

³⁷ El 23 de junio del 2005, con la expedición de la Ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de la misma fecha, se tipificó como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, ya sea que se manifiesten como prostitución, pornografía y turismo sexual, así como la trata de personas, con penas que van de 6 a 25 años de prisión e, incluso, en caso de concurrencia de delitos sexuales y/o trata de personas se prevé que las penas se acumulen hasta un máximo de 35 años. Con respecto a la protección a las víctimas se ha implementado, con limitaciones básicamente económicas, el Programa de Protección a Víctimas y Testigos, adscrito al Ministerio Fiscal. Aún no se han tomado medidas integrales para la rehabilitación de las víctimas, lo que constituye una deuda pendiente por cumplir en este aspecto.

³⁸ La antes mencionada Ley reformativa al Código Penal también reprime a quien “induzca, promueva, favorezca, facilite la explotación sexual de menores de 18 años de edad, o de las que tienen discapacidad, a cambio de remuneración o cualquier otra retribución, o se apropie de todo o parte de esos valores” y establece en estos casos penas de prisión de 6 a 9 años; más, si la víctima es menor de 14 años de edad, la pena será de 12 a 16 años de prisión y, en caso de reincidencia, de 16 a 25 años de prisión.

también que el Estado parte dote de suficientes recursos financieros a los programas de protección de víctimas de violencia contra la mujer para asegurar su implementación.³⁹

24. El Comité expresa su preocupación debido a que, aunque existe un Plan Nacional para la Educación Sexual y el Amor, no se aplica consecuentemente y es limitada la divulgación de los derechos de atención de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, que contribuye a crear conciencia en las mujeres y en los hombres sobre sus derechos y responsabilidades en el proceso reproductivo. Le preocupa también al Comité la alta tasa de embarazos y abortos adolescentes y en particular en las zonas rurales.

25. El Comité insta al Estado a que implemente el Plan Nacional para la Educación Sexual y el Amor y a que fortalezca sus programas de atención a la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva y, a la brevedad posible, a que ponga en marcha un programa nacional que proporcione a las mujeres y a los hombres información oportuna y confiable sobre los métodos anticonceptivos disponibles y los que puedan permitirles ejercer su derecho a decidir de manera libre e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos que quieran tener, así como a que refuerce las medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH-SIDA, incluyendo la disponibilidad de preservativos. Pide también al Estado parte que continúe fortaleciendo los programas de apoyo a las adolescentes embarazadas y madres y los programas de educación sexual orientados a la prevención de embarazos entre la población adolescente. El Comité pide al Estado parte que, en el próximo informe periódico, se incluya información sobre los efectos de los programas para limitar y prevenir los embarazos en la adolescencia.⁴⁰

26. El Comité se muestra preocupado por la persistencia del problema del analfabetismo, sobre todo en las zonas rurales, y por la elevada tasa de deserción escolar femenina, en particular en las zonas rurales e indígenas.

³⁹ Deuda pendiente y algunos cumplimientos: En la legislación ecuatoriana, aún no se ha tipificado como delito la violencia contra la mujer. El Reglamento a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, fue publicado en el Registro Oficial No. 411, de 1 de septiembre del 2004. Si bien se han realizado puntuales capacitaciones sobre la problemática a la policía y la función judicial, no se lo ha hecho como parte de una

campaña sostenida de sensibilización y capacitación. Si bien existe adscrito al Ministerio Fiscal el Programa de protección a víctimas y testigos, la protección se extiende a víctimas de violencia sexual, con énfasis a víctimas de explotación sexual y trata, pero no existen programas estatales de protección a víctimas de violencia doméstica específicamente.

⁴⁰ En el Registro Oficial No. 423 S, de 22 de diciembre del 2006, se publicó La Ley Orgánica de Salud, que contiene un capítulo dedicado a la salud sexual y reproductiva en el cual se establece el derecho del hombre y la mujer a decidir sobre su paternidad y maternidad y el número que desea tener, el acceso a métodos anticonceptivos, la atención en salud sexual y reproductiva, principalmente, para los y las adolescentes; además establece la formulación de políticas y de programas educativos para la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos y de enfermedades de transmisión sexual.

27. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para abordar esta problemática, con la ejecución de manera sostenida de programas y planes, en particular en las zonas rurales e indígenas.⁴¹

28. Si bien existe un plan de educación bilingüe y programas de transversalización de género dirigidos a ser aplicados en los distintos niveles de educación básica y a la formación de maestros, el Comité observa con preocupación la falta de aplicación sistemática y en todos los centros de dicho plan.

29. El Comité insta al Estado parte a que implemente el plan de educación bilingüe y los programas de transversalización de género.⁴²

30. Pese a la existencia de legislación en materia de empleo, el Comité nota con preocupación la falta de una política de empleo general que dé atención prioritaria a las mujeres y la falta de aplicación de la legislación sobre el empleo y la persistencia de desigualdades, en particular por la existencia de una brecha salarial entre hombres y mujeres. El Comité nota con especial preocupación la alta tasa de trabajo infantil que aún persiste en el Ecuador.

31. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo ratificadas por el Ecuador y en particular sobre la no discriminación en el empleo, la prohibición del trabajo infantil y la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres. El Comité recomienda la adopción de un plan de empleo y de un código de trabajo sensibles a la perspectiva de género y a la prohibición del trabajo infantil.⁴³

32. Pese a la existencia de programas de sensibilización, preocupa al Comité la persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con los roles y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia, en la educación y en la sociedad en general.

33. El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a los roles tradicionales en la familia, la educación, el empleo, la política y la sociedad.⁴⁴

34. Pese a la reforma de la Ley Electoral, preocupa al Comité el bajo porcentaje de participación política de las mujeres y la falta de aplicación, de forma alternativa y secuencial, del artículo 40 de la Ley Electoral que regula la cuota de 30% de mujeres en las listas electorales. El Comité muestra su preocupación también por la posibilidad de que este artículo sea retirado de la ley.

⁴¹ Deuda pendiente.

⁴² Deuda pendiente.

⁴³ Deuda pendiente.

⁴⁴ Deuda pendiente.

35. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que participan en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluyendo la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y que se refuercen las actividades encaminadas a promover a mujeres a cargos de dirección, tanto en el sector público como en el sector privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de su participación en la vida política del país.⁴⁵

36. Pese a su reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado parte para establecer indicadores desagregados por sexo, el Comité observa una insuficiencia de datos desagregados por sexo en los informes presentados, así como insuficiente información acerca de las mujeres rurales e indígenas.

37. El Comité recomienda una recopilación más amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado parte a que incluya en su próximo informe estadísticas relevantes que muestren la evolución y el impacto de los programas en la población femenina del país, en particular en las mujeres rurales e indígenas.⁴⁶

38. El Comité nota con preocupación la utilización de los términos “igualdad” y “equidad” como sinónimos en los informes del Estado parte.

39. El Comité insta al Estado parte a que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” no son términos sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación contra la mujer y a asegurar la igualdad de mujeres y hombres.⁴⁷

40. El Comité insta al Estado parte a que deposite lo antes posible el instrumento de aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo al período de reunión del Comité.

41. El Comité pide al Estado parte que al presentar su próximo informe periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención responda a las cuestiones concretas planteadas en estas observaciones finales. El Comité invita al Estado parte a que presente su sexto informe, que debía ser presentado en diciembre 2002, y su séptimo informe, que deberá ser presentado en diciembre 2006, de forma combinada en 2006.⁴⁸

42. Teniendo en cuenta la dimensión de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobadas durante las conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

⁴⁵ Deuda pendiente.

⁴⁶ Deuda pendiente.

⁴⁷ Deuda pendiente, de ser comprobada en la práctica.

⁴⁸ El informe está presentado pero aún no ha sido reportado ante el Comité.

sobre la infancia (el vigésimo séptimo periodo extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, el Comité pide al Estado parte que facilite información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los correspondientes artículos de la Convención en su próximo informe periódico.

43. El Comité pide que en el Estado parte se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer a la población del Ecuador, en particular los funcionarios públicos y los políticos, las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las demás medidas que sean necesarias para tal fin. También pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º PRIMER INFORME PRESENTADO⁴⁹ (Examinado el 22 y 23 de septiembre de 1998, en sesiones 479ª a 481ª)

1. El Comité examinó el informe inicial del Ecuador (CRC/C/3/Add.44) en sus sesiones 479ª a 481ª (véase CRC/C/SR.479 a 481), celebradas el 22 y el 23 de septiembre de 1998, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité⁵⁰

14. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de un mecanismo de reunión de datos adecuados, sistemáticos, amplios y desglosados, en todos los campos del ámbito de la Convención, especialmente sobre los grupos más vulnerables de niños, tales como los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños pertenecientes a grupos indígenas, los niños afro ecuatorianos, los niños institucionalizados, los niños que viven y/o trabajan en la calle, las niñas, y los niños que viven en las zonas rurales. **El Comité recomienda al Estado Parte que cree un sistema amplio para reunir datos desglosados, a fin de obtener toda la información necesaria sobre la situación de los niños en los distintos campos del ámbito de la Convención, incluidos los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como punto de partida para evaluar los progresos realizados en el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y para contribuir a diseñar políticas para mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de solicitar, con este fin, la cooperación internacional que puedan prestar, entre otras instituciones, el UNICEF.**⁵¹

(...)

17. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 1 y artículos conexos de la Convención relativos a la definición del niño, el Comité expresa su preocupación por las disparidades que existen en la legislación nacional. El Comité está también preocupado por el uso del criterio biológico de la pubertad para fijar distintas edades de madurez en los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación basada en el sexo que afecta al disfrute de todos los derechos. **El Comité**

⁴⁹ CRC/C/15/Add.93, 26 de octubre de 1998

⁵⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁵¹ En cuanto a recolección de datos, en septiembre del 2002 el gobierno presentó el Sistema de Información Gubernamental, en el cual se encuentra integrado el Sistema de Indicadores Sociales SIISE que contiene a su vez el Sistema de Indicadores Sociales sobre Niños, Niñas y Adolescentes SINIÑEZ que tiene por objeto recolectar, organizar y difundir información cuantitativa sobre la situación de las personas menores de 18 años de edad; sin embargo, este sistema no cuenta con información desglosada por edad, sexo y origen étnico.

recomienda que el Estado Parte reexamine su legislación nacional para lograr su plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.⁵²

18. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte, el Comité sigue preocupado por el predominio de la discriminación basada en el origen étnico, el sexo, la condición social y las discapacidades. El Comité expresa su preocupación por el aumento de las disparidades entre las zonas rurales y urbanas, así como por el aumento de la población que vive en zonas urbanas pobres y marginales. En vista del principio general de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el Comité recomienda al Estado Parte que continúe tomando todas las medidas posibles para reducir las disparidades económicas y sociales, incluidas las existentes entre las zonas rurales y urbanas. **Deberían reforzarse las medidas para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más necesitados, tales como los niños pertenecientes a comunidades indígenas, los niños afro ecuatorianos, las niñas, los niños con discapacidades, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños institucionalizados, y los niños que viven y/o trabajan en las calles.**⁵³

(...)

23. Por lo que respecta a la salud de los adolescentes, el Comité está particularmente preocupado por el aumento en la ya de por sí alta tasa de embarazos en la adolescencia, la incidencia de los suicidios de muchachas y la insuficiencia del acceso por parte de los adolescentes a los servicios de asesoramiento y a la educación sobre la salud reproductiva, incluidos los no integrados en el sistema escolar. El Comité está también preocupado por el aumento en la tasa de abuso de sustancias. **El Comité sugiere que se realice un estudio amplio y multidisciplinario sobre los problemas de la salud de los adolescentes como base para promover la adopción de políticas sobre la salud de los adolescentes y para fortalecer los servicios de asesoramiento y la educación sobre la salud reproductiva.**⁵⁴ El Comité recomienda también que se sigan tomando medidas para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. **Deberían reforzarse las medidas para prevenir y combatir el abuso de sustancias entre los adolescentes.**

(...)

26. Aunque el Comité es consciente de los logros del Estado Parte en la esfera de la educación, sigue preocupado por la alta tasa de abandono escolar entre la escuela primaria y la secundaria y por la alta tasa de repetición a ambos niveles, por las disparidades entre los sexos en los ingresos en la escuela secundaria y por las disparidades en el acceso a la educación

⁵² En el Registro Oficial No. 737, de 3 de enero del 2003, se promulga el Código de la Niñez y Adolescencia que define al niño o niña como la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente a la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad; en términos generales este Código regula los derechos a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación de los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, establece una justicia especializada para la niñez y adolescencia y crea un sistema de protección integral a la niñez y adolescencia.

⁵³ Deuda pendiente.

⁵⁴ Deuda pendiente.

entre las zonas rurales y las urbanas. **El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus sistemas y sus políticas educativas a fin de reducir las disparidades entre los sexos y entre las distintas zonas geográficas y de establecer programas de retención y de formación profesional para jóvenes que hayan abandonado la escuela.**⁵⁵

(...)

29. Preocupa al Comité la insuficiencia de las medidas sobre el problema del trabajo infantil y la explotación económica de los niños, incluido el trabajo doméstico y la explotación sexual de menores. Es también motivo de preocupación para el Comité la falta de datos y de investigaciones a este respecto. El Comité expresa además su preocupación por el aumento de los niños que viven y/o trabajan en las calles, quienes requieren atención especial debido a los riesgos a que están expuestos. **El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la investigación y a la vigilancia de la situación de los niños que viven y/o trabajan en las calles y de los que trabajan en condiciones peligrosas, incluidos el servicio doméstico y la prostitución. El Comité también recomienda que el Estado Parte elabore políticas nacionales sobre la prevención y la eliminación de las formas más peligrosas de trabajo infantil. El Comité sugiere al Estado Parte que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la OIT en esta esfera. Además, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio de 30. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos que ha realizado el Estado Parte para combatir el tráfico y la venta de niños, sigue preocupado por la falta de medidas preventivas en esta esfera. Por lo que respecta al tráfico de niños y niñas para que trabajen en países vecinos, particularmente en la prostitución, el Comité recomienda que se tomen medidas urgentes, tales como un programa amplio de prevención, que comprenda programas educativos y una campaña de sensibilización, en particular en las zonas rurales, orientada a los funcionarios estatales del caso, y de rehabilitación de las víctimas. Se alienta especialmente a la cooperación con los países vecinos.**⁵⁶

(...)

31. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación comercial sexual de los niños. A la luz del artículo 34 y de los artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños de todas las formas de abuso sexual o de explotación, incluso dentro de la familia. **El Comité recomienda también al Estado Parte que realice estudios con el fin de preparar y aplicar medidas y políticas adecuadas que incluyan la atención y la rehabilitación para prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda al Estado Parte que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el**

⁵⁵ Deuda pendiente.

⁵⁶ Legislativamente esta fue una deuda pendiente hasta el 23 de junio del 2005, en que se promulgó la ley reformativa al Código Penal que tipificó como delitos la explotación sexual comercial y la trata de niños, niñas y adolescentes (Ley reformativa publicada en el Registro Oficial No. 45 de la indicada fecha; es decir, pasaron siete años para que el estado cumpla esta recomendación del Comité en relación a tomar medidas legislativas. Sin embargo, la labor de prevención y sensibilización en las zonas rurales, particularmente, ha sido casi nula, al igual que la rehabilitación de las víctimas, lo que constituye una deuda pendiente del Estado en este aspecto.

Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial de Estocolmo de 1996 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.⁵⁷

2º SEGUNDO Y TERCER INFORMES COMBINADOS PRESENTADOS⁵⁸ (Examinados el 23 de mayo del 2005, en sesiones 1034ª y 1035)

1. El Comité examinó los informes periódicos combinados segundo y tercero del Ecuador (CRC/C/65/Add.28) en sus sesiones 1034ª y 1035ª (véase CRC/C/SR.1034 y CRC/C/SR.1035) celebradas el 23 de mayo de 2005 y, en la 1052ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

Recolección de Datos⁵⁹

22. Si bien es cierto que en los últimos años el Estado Miembro ha progresado mucho en el sistema de recolección de datos, incluyendo el establecimiento del Sistema de Indicadores sobre Niños, Niñas y Adolescentes (SINIÑEZ) dentro Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE), el Comité está preocupado por la falta de estadísticas desagregadas por edad, sexo y origen étnico que puedan proveer un mejor entendimiento de la situación ecuatoriana, especialmente de los grupos vulnerables y marginados.

23. El Comité recomienda que el Estado Miembro fortalezca su sistema de recolección de datos desagregados como parte del sistema nacional de recolección, incluyendo grupos vulnerables y marginados tales como niños discapacitados, pobres, indígenas y Afro-Ecuatorianos, para formar una base y evaluar el progreso logrado en la realización de los derechos de los niños y ayudar a diseñar políticas para implementar la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Miembro busque ayuda técnica de, entre otros, UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño.⁶⁰

(...)

Definición del Niño (Artículo 1 de la Convención)

26. El Comité está preocupado por la falta de una edad mínima para casarse y que los niños puedan casarse a cualquier edad siempre que tengan la aprobación de los padres.

27. El Comité recomienda que el Estado Miembro establezca una edad mínima para casarse para los niños y niñas a un nivel internacionalmente aceptable.⁶¹

⁵⁷ Desde el 2002, la Oficina Internacional del Trabajo, ha impulsado la elaboración de líneas de base en los lugares de mayor incidencia de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, en el marco de un convenio de entendimiento con el estado ecuatoriano, lo cual ha permitido tener una mejor idea de la problemática.

⁵⁸ CRC/C/15/Add.262, 13 de septiembre de 2005

⁵⁹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁶⁰ Deuda pendiente: - Aún no existe un sistema nacional de recolección de datos, que incluya grupos vulnerables y marginados tales como niños, niñas y adolescentes con discapacidad, pobres, indígenas y afro-ecuatorianos, desagregados por edad, sexo y etnia.

⁶¹ Deuda pendiente.

Principios Generales (Artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

28. El Comité reitera su preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/62/CO/2, párr. 11) sobre el hecho que, a pesar de las garantías constitucionales y legales, la gente indígena y Afro-Ecuatoriana, así como los miembros de minorías étnicas aún son discriminados *de facto*. Al Comité también le preocupa la discriminación contra las niñas, los niños pobres y los refugiados.

(...)

30. El Comité solicita que se incluya información específica en el próximo reporte periódico, sobre las medidas y programas relevantes para la Convención sobre los Derechos del Niño asumida por el Estado Miembro para hacer el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción adoptado en la Conferencia Mundial 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, Xenofobia e Intolerancias Relacionadas, tomando en cuenta el Comentario General Nº 1 del Artículo 29(1) de la Convención (objetivos de la educación).

(...)

Abuso infantil y desatención

47. El Comité toma nota de la protección legal introducida por el recientemente adoptado Código de la Niñez y la Adolescencia. Sin embargo, permanece preocupado ante el nivel de abuso y violencia al interior de la familia y ante el hecho que el Estado Miembro no tiene una política definida frente a este fenómeno.

48. El Comité recomienda que el Estado Miembro amplíe sus esfuerzos para abordar el problema de la violencia doméstica y el abuso infantil por medio de:

a) Implementación efectiva de las provisiones relevantes del Código de la Niñez y la Adolescencia, basada en la recolección total de datos estadísticos desagregados por sexo, edad y etnia;

b) Realizar campañas públicas educativas acerca de las consecuencias negativas del abuso infantil y la desatención;

c) Adoptar medidas que le permitan al Ministerio Fiscal, a la Policía Judicial y a los Órganos Judiciales investigar y sancionar los casos de violencia contra las niñas y adolescentes de una manera sensible al género y a los niños;

d) Asegurar que todos los niños víctimas de violencia tengan acceso a asesoramiento y asistencia con recuperación y reintegración; y

e) Proveer protección adecuada a los niños víctimas de abuso en sus hogares, haciendo el testimonio de videos admisible en los procedimientos de los tribunales.⁶²

(...)

Salud y Bienestar Básicos (Art. 6; 18, párr.3; 23; 24; 26; 27, párr. 1-3 de la Convención)

Salud y servicios de salud

51. A pesar de los esfuerzos considerables realizados por el Estado Miembro en el área de la salud, especialmente la reducción de la mortandad infantil durante los últimos diez años, al Comité le preocupa los cada vez más altos índices de mortandad adolescente, mencionada en el reporte del Estado Miembro (párr. 143). Al Comité también le preocupan los altos niveles de desnutrición, especialmente en las áreas rurales.

52. El Comité recomienda que el Estado Miembro aumente sus esfuerzos para mejorar la situación de salud de los niños y mejorar los accesos a los servicios de salud de calidad y a abordar el tema de la desnutrición, particularmente en las áreas rurales. El Comité también recomienda fortalecer la Iniciativa Amical de los Bebes y actualizar los manuales de entrenamiento para los profesionales de la salud sobre la promoción y protección de la lactancia materna.⁶³

(...)

Salud Adolescente

55. Al Comité le preocupa el cada vez mayor número de embarazos adolescentes y de madres muy jóvenes. También que los adolescentes enfrenten riesgos de salud física y mental, incluyendo violencia, uso de drogas y alcohol y enfermedades de transmisión sexual (ETSs).

56. El Comité recomienda que el Estado Miembro preste particular atención a la salud adolescente, tomando en cuenta el Comentario General Nº 4 del Comité sobre la salud y desarrollo adolescente en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomienda que el Estado Miembro fortalezca las leyes y programas existentes y en particular:

a) Tome medidas para reducir el nivel de embarazos adolescentes, especialmente a través de la educación de salud reproductiva y servicios de asesoría;

⁶² Deuda pendiente: Con respecto a la violencia doméstica y el abuso infantil, no se ha implementado a nivel nacional un sistema de recolección total de datos estadísticos de esta problemática desagregados por sexo, edad y etnia; tampoco se han tomado medidas a nivel nacional que permitan al ministerio fiscal, a la policía judicial y a los órganos judiciales investigar y sancionar los casos de violencia contra las niñas y adolescentes de una manera sensible al género y al principio de protección integral que establece la Convención; tampoco se han tomado medidas para asegurar que los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia tengan acceso a asesoramiento y asistencia así como a su recuperación y reintegración.

⁶³ Deuda pendiente: Las áreas rurales aún no cuentan con un efectivo y oportuno acceso a estos servicios de salud.

b) Tome medidas para reducir el nivel de embarazos adolescentes mediante la efectiva implementación del Acta de Educación Sexual y Amor de una manera sensible;

(...)

8. Medidas de protección especial (Art. 22, 38, 39, 40, 37(b) (d), 32-36 de la Convención)

Explotación y tráfico sexuales

69. El Comité aprecia los esfuerzos considerables realizados por el Estado Miembro y los varios estudios llevados a cabo por las diferentes instituciones concernientes al tema de la explotación sexual y el tráfico de niños, tal como lo reportó el Estado Miembro. Sin embargo, el Comité expresa su profunda preocupación por el alto número de niños involucrados en la explotación sexual comercial y por las medidas insuficientes adoptadas por el Estado Miembro al respecto.

70. El Comité recomienda al Estado Miembro que:

a) Tome las medidas legislativas apropiadas, incluyendo la revisión del Código Penal de manera de criminalizar, entre otros, la explotación sexual, la pornografía y el turismo sexual, tal como fue reportado en las respuestas a la lista de temas;

b) Desarrolle una política efectiva y total que aborde la explotación sexual de los niños, incluyendo los factores que ponen a los niños en riesgo de dicha explotación;

c) Evite criminalizar a los niños víctimas de la explotación sexual;

d) Implemente políticas y programas apropiados para la prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas de acuerdo con la Declaración y Agenda para la Acción y del Compromiso Global adoptado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial en 1996 y 2001.⁶⁴

⁶⁴ Mediante Ley reformativa No. 2-2005, publicada en el Registro Oficial No. 45, de 23 de junio del 2005, se reformó el Código Penal ecuatoriano al tipificarse y sancionarse como delito la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes -manifestada como prostitución infantil, pornografía infantil y turismo sexual- así como la trata de personas en general y, específicamente, la realizada con personas menores de 18 años de edad para fines de explotación sexual, estableciendo penas severas para los explotadores, aunque aún no se tipifica como tal a los "clientes" de estos "servicios". Así mismo, mediante decreto ejecutivo No. 1823, de 30 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 375, de 12 de octubre del 2006, se declaró política prioritaria del Estado, el combate a la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores; y se aprobó el "Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores". Sin embargo, aún no se han tomado medidas para evitar que se criminalizar a las víctimas de la explotación sexual; ni se han implementado programas apropiados para la prevención, recuperación y reintegración de éstas víctimas, constituyendo esta aspecto deuda pendiente del Estado ecuatoriano con la niñez y adolescencia.

Examen Periódico Universal - EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁶⁵

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

60. Durante el diálogo interactivo, diferentes países formularon las siguientes recomendaciones:

6. Incluir una perspectiva de género en el proceso de seguimiento del Examen Periódico Universal (Eslovenia);

7. Aplicar medidas para combatir la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, así como otras violaciones de los derechos humanos contra las comunidades de homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales y travestidas (Eslovenia);

8. Tomar medidas adecuadas para erradicar la violencia basada en el género, concretamente la violencia en el hogar (Italia y México).

⁶⁵ A/HRC/8/20, 13 de mayo de 2008